

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE
POSTGRADO N° 550: NO ACOGE
RECURSO DE REPOSICIÓN O
RECLAMO PRESENTADO POR EL
PROGRAMA DE DOCTORADO EN
FILOSOFÍA, PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO.**

Santiago, 25 de noviembre de 2013.

En la sesión ordinaria N° 685 de la Comisión Nacional de Acreditación, celebrada con fecha 4 de septiembre del 2013, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 20.129, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

Las normas de la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Resolución Exenta DJ N° 3-09 de 2009, que Aprueba el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Post Grado acorde a la Ley N° 20.129; el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

II. TENIENDO PRESENTE:

1. La Resolución de Acreditación N° 499, de fecha 28 de febrero de 2013, mediante el cual la Comisión Nacional de Acreditación se pronunció sobre la acreditación del Programa de Doctorado en Filosofía, que fue notificado a la Institución con fecha 10 de julio de 2013;
2. El recurso de reposición presentado por el Programa Doctorado en Filosofía, con fecha 26 de julio de 2013 respecto de la decisión de la Comisión mencionada en el número anterior.

3. Que, en el recurso de reposición, el Programa de Doctorado en Filosofía, expone diversos argumentos por los cuales estima debiera ser acogido.

III. CONSIDERANDO:

4. Que, la Comisión, ha analizado la totalidad de los argumentos contenidos en el Recurso de Reposición, los cuales aluden a conclusiones contenidas en la Resolución N° 499, referidas a:
 - Líneas de Investigación
 - Postulación de quienes tengan un título profesional equivalente
 - Dominio de idioma inglés
 - Atracción de alumnos extranjeros
 - Bibliografía
 - Permanencia y tasa de graduación
 - Mecanismos de monitoreo por parte de los profesores guías
 - Productividad del claustro
 - Cumplimiento de los requisitos para pertenecer al claustro
 - Mecanismos de distribución de guía de tesis
 - Indicadores consistentes con la antigüedad del programa
5. Que, con respecto a las líneas de investigación, los argumentos invocados por el Programa no otorgan evidencias respecto a la existencia de líneas de investigación definidas con claridad, por lo que no han hecho que la Comisión modifique su conclusión respecto a la calificación que ha hecho de éstas. La Comisión, aunque no acoge este punto, señala que se debe modificar la Resolución para mejorar la comprensión de este juicio.
6. Que, en cuanto al dominio del idioma inglés, el Programa ha aclarado que no se trata de un requisito respecto al idioma inglés, si no que de una segunda lengua. Aun así, la Comisión mantiene la apreciación en el sentido que falta una definición clara de la ponderación de este criterio. De acuerdo a lo anterior, si bien no se acoge en este punto el argumento del Doctorado, se dispone modificar la redacción de la resolución a objeto de permitir una mejor comprensión del punto.
7. Que, respecto a la atracción de alumnos extranjeros, el Programa esgrime antecedentes que evidencian que posee una demanda de postulantes extranjeros consistente con sus avances en internacionalización, lo que ha

llevado a la Comisión a reevaluar su conclusión al respecto, acogiendo el argumento de la Institución.

8. Que, en cuanto a los mecanismos de distribución de guía de tesis, la Comisión hace referencia a que se observa una concentración de las tesis en dos profesores, cuyas causas deben ser analizadas por el Programa. Así, si bien no se acoge el argumento del Doctorado, se dispone modificar la redacción de la resolución a objeto de permitir una mejor comprensión del punto.
9. Que, con respecto a los indicadores consistentes con la antigüedad del Programa, la Comisión hace un deber el señalar que los indicadores referidos a progresión y productividad del cuerpo académico, que aunque han mejorado, no se condicen con un Programa con 30 años de historia. De acuerdo a lo anterior, si bien no se acoge en este punto el argumento del Doctorado, se dispone modificar la redacción de la resolución con el fin de permitir una mejor comprensión del punto.

En lo fundamental, la Comisión consideró que:

- La progresión de los alumnos evidencia indicadores insuficientes, aun frente a medidas implementadas por el Programa que han permitido aumentar los índices de progresión. Los tiempos de permanencia efectivos son altos (4,9 años) y la tasa de graduación es baja (de 36 estudiantes ingresados entre 2003 y 2007 se han graduado 14).
 - El promedio por académico por año (últimos 5 años): 0,37 publicaciones ISI, 1,48 otras publicaciones y 0,6 proyectos (FONDECYT, FONDEF, otros). Con respecto al estándar del área (1 ISI o 1 Libro cada dos años; 2 artículos en revistas con referato o 2 capítulos de libro cada año; 1 proyecto de investigación cada 5 años), la productividad del claustro es baja para un programa de doctorado exigente. Se observa una concentración de las tesis del Programa en dos profesores.
 - Los indicadores referidos a progresión y productividad del cuerpo académico, que aunque han mejorado, no se condicen con un Programa con 30 años de historia.
10. Que, el resto de los argumentos esgrimidos por el Programa no aportan nuevos antecedentes que no hayan sido tenidos a la vista por la Comisión al momento de adoptar su decisión de acreditación y no tienen la virtud de modificarla.

11. Que, las circunstancias que se acoja algún argumento en particular no implica, necesariamente, que la decisión de acreditación sea modificada.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

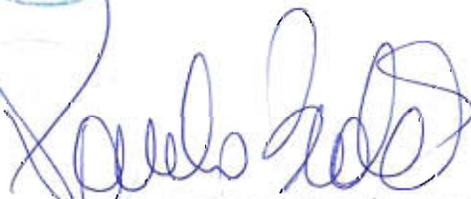
12. No acoger, por unanimidad, el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Resolución de Acreditación N° 499, de fecha 28 de febrero de 2012, mediante el cual se solicitó aumentar la vigencia de la acreditación otorgada al Programa de Doctorado en Filosofía, impartido por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

13. Que, para mayor claridad, reemplácese en la Resolución N° 499, de fecha 28 de febrero de 2013, por la que se anexa (Resolución N° 499 BIS), la cual contiene aclaraciones en lo referido a:

- Líneas de Investigación
- Dominio de idioma inglés
- Atracción de alumnos extranjeros
- Mecanismos de distribución de guía de tesis
- Indicadores consistentes con la antigüedad del programa



MATKO KOLJATIC MAROEVIC
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
DE POSTGRADO N° 499 (BIS):
DOCTORADO EN FILOSOFÍA,
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO.**

Santiago, 25 de noviembre de 2013.

En la sesión N° 630 de la Comisión Nacional de Acreditación, realizada con fecha 28 de febrero de 2013, la Comisión acordó lo siguiente:

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, especialmente sus artículos 8° letra c) y 46°;
- El Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009; que establece el Procedimiento de la Acreditación de Programas de Postgrado;
- Los criterios de evaluación para programas de postgrado sancionados por la Comisión.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso sometió voluntariamente su Programa de Doctorado en Filosofía al sistema de acreditación de programas de postgrado, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, administrado por la Comisión Nacional de Acreditación.

2. Que, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso presentó los antecedentes correspondientes al Programa de Doctorado en Filosofía de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión.
3. Que, el Comité de Área de Humanidades recomendó pares evaluadores externos, los que fueron sometidos a la consideración del programa.
4. Que, en esta etapa de evaluación externa se realizó una visita con fecha 26 de octubre de 2012, y un análisis documental de los antecedentes del Programa, generándose dos informes de evaluación, los que tuvieron como parámetro los criterios definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y los propósitos declarados por el mismo Programa y, les fueron debidamente remitidos para que realizara las observaciones que le merecieran.
5. Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, el Programa de Doctorado en Filosofía remitió a la Comisión sus observaciones respecto de los informes de evaluación mencionados en el punto precedente.
6. Que, la Comisión Nacional de Acreditación analizó toda la documentación anteriormente mencionada en su sesión N° 630 de fecha 28 de febrero de 2013, a la cual asistió un representante del Comité de Área de Humanidades, quien efectuó una exposición oral de los antecedentes generados en el proceso y respondió consultas de los comisionados referidas a dichos antecedentes.

Y, TENIENDO PRESENTE:

7. Que, del proceso evaluativo que se ha llevado a cabo se desprende que el Programa de Doctorado en Filosofía impartido por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso presenta fortalezas y debilidades, las que se sintetizan a continuación:

El Programa presenta una definición clara de su carácter académico, orientado a la formación de investigadores autónomos en las diversas áreas de la filosofía. Las líneas de investigación que ofrece son genéricas y poco precisas.

Por su parte, los objetivos y el perfil de egreso son claros y congruentes con el carácter del Doctorado, y ha avanzado en diferenciarse del Magíster en Filosofía que imparte la misma unidad académica. Existe congruencia entre el carácter, los objetivos y el perfil de egreso definido.

Los requisitos de admisión son adecuados y se encuentran debidamente reglamentados. Sin embargo, el Programa establece que pueden postular quienes tengan un título profesional equivalente, lo que contraviene la Ley General de Educación, que establece como requisito para los Doctorados contar con el grado de licenciado y/o Magíster.

El proceso de selección es pertinente y define en forma sistemática las ponderaciones de cada uno de los criterios, salvo respecto del requisito de dominio de idioma de una segunda lengua.

La demanda del Programa es adecuada y se ha mantenido estable.

La estructura curricular presenta un diseño apropiado, siendo coherente con el carácter, los objetivos y el perfil de egreso definido. El plan de estudios es pertinente, destacando la diversidad temática de los cursos optativos y los seminarios, lo que permite a los estudiantes tener amplias posibilidades de elección. Los mecanismos de evaluación de las asignaturas son adecuados.

Se constata una debilidad asociada a los programas de ciertas asignaturas, respecto de las cuales se constató falta de bibliografía o actualización de la misma. Se valoran las acciones orientadas a la diferenciación efectiva del alcance y profundidad de los planes de estudios, respecto del Magíster en Filosofía.

La actividad de graduación definida es pertinente y congruente con el carácter disciplinar del Programa.

Respecto de la progresión de los alumnos, los tiempos de permanencia efectivos, son altos y la tasa de graduación es baja, aun frente a medidas implementadas por el Programa que han permitido aumentar los índices de progresión, sin embargo, éstos siguen siendo bajos. Además, los mecanismos de monitoreo por parte de los profesores guías evidencian serias deficiencias.

La productividad del claustro es baja, salvo ciertas excepciones que presentan buen número de publicaciones y proyectos FONDECYT. En tal sentido, cabe agregar que algunos de los académicos no cumplen con los requisitos para pertenecer al claustro y, en algunos casos, se constatan hasta 10 años sin productividad. Se valora el proyecto impulsado por el Doctorado para superar esta importante debilidad.

Se observa una concentración de las tesis del Programa en dos profesores, cuyas causas deben ser analizadas por el Programa.

Se evidencia un importante apoyo institucional, que se traduce en infraestructura, espacios físicos y equipamiento adecuado para el funcionamiento del Doctorado. El Programa dispone de mecanismos de apoyo a los estudiantes, expresado en becas de manutención y, además, cuenta con financiamiento para pasantías en universidades extranjeras. El Programa cuenta con un número adecuado de convenios internacionales vigentes. Se valora la adjudicación de un proyecto

MECESUP, que se orienta a fortalecer el posicionamiento internacional de Doctorado.

El plan de desarrollo propuesto es pertinente y cuenta con indicadores, responsables y recursos asociados. Respecto al proceso de acreditación anterior, se reconocen los avances asociados a la separación curricular entre el Doctorado y el Magíster que imparte a la misma unidad académica, la incorporación de nuevos académicos y la adjudicación de un proyecto MECESUP que favorecerá el área de internacionalización. Sin embargo, es necesario señalar que indicadores referidos a progresión y productividad del cuerpo académico, que aunque han mejorado, no se condicen con un Programa con 30 años de historia.

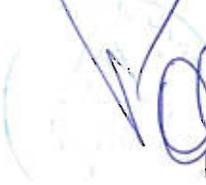
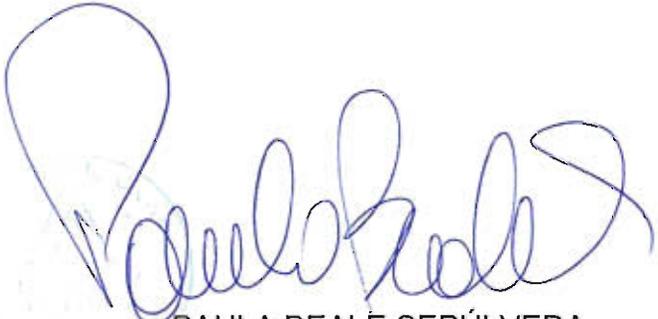
La Comisión Nacional de Acreditación ACUERDA:

8. Que, analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de evaluación, el Programa de Doctorado en Filosofía impartido por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación.
9. Que, conforme al marco legal vigente, se acredita el Programa de Doctorado en Filosofía impartido por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso por un plazo de 2 años, período que culmina el 28 de febrero de 2015.
10. Que, transcurrido el plazo señalado, el Programa de Doctorado en Filosofía impartido por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones transmitidas por esta Comisión.
11. El Programa podrá interponer un recurso de reposición del juicio de acreditación ante la Comisión, para lo cual deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129, la Ley N° 19.880 y la Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.
12. Que, durante la vigencia de la acreditación, los programas de postgrado deberán informar a la CNA acerca de los cambios sustantivos que se produzcan en ellos, tales como la apertura de nuevas menciones, el desarrollo de nuevas modalidades de enseñanza, cambios en los responsables de dictar el programa, convenios con otras instituciones.

13. Que, las Instituciones deberán dar cumplimiento a las normas sobre difusión del resultado de la acreditación, contempladas en la Circular N° 17, de septiembre de 2012 y sus modificaciones.
14. Que, en el caso que la Institución desee difundir y publicitar la Resolución de Acreditación de la CNA, deberá hacerlo mediante la publicación íntegra de la misma.



MATKO KOLJATIC MAROEVIC
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN